



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 186-2014-TCE, que como accionante sigue, la señora **MARIANA FAJARDO**, Coordinadora Provincial de Zamora Chinchipe del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA 186-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2014, a las 16h05.- **VISTOS.-** **1.** Ingresa el día 13 de junio de 2014, a las 10h27 en el Tribunal Contencioso Electoral en una (1) foja el Oficio Nro.0001273 con ciento quince (115) anexos, de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), mediante el cual remite el escrito presentado por la señora Mariana Fajardo, Coordinadora Provincial de Zamora Chinchipe del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 y su abogado patrocinador Fabián García Loyaga, en el que se interpone un Recurso Ordinario de Apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-29-5-2014, de fecha 29 de mayo de 2014 del Consejo Nacional Electoral; al mismo que por Secretaría General se le asignó el número 186-2014-TCE. En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma se radica la competencia en la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en su calidad de Juez Sustanciadora, por lo que se remite la causa en ciento diecisiete (117) fojas. **2.** En el expediente consta el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-6-29-5-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por una presunta incompetencia para dirimir sobre la presidencia de dignidades electas de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso de la provincia de Zamora Chinchipe, suscrita por la señora Mariana Fajardo, en su calidad de Coordinadora Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 de la provincia de Zamora Chinchipe. **PRIMERO:** **1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el recurso ordinario de apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: "5 Adjudicación de cargos" **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del

Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, en mi calidad de Juez Sustanciadora, tomo conocimiento de la presente causa, admito a trámite el Recurso Ordinario de Apelación y en consecuencia dispongo: Que por Secretaría General se obtenga fotocopia del expediente y se remita a la señora Juez y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que conocerán la presente causa para su revisión análisis y resolución. **TERCERO:** Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: con el contenido del presente Auto: **3.1.** A la recurrente señora Mariana Fajardo, en su calidad de Coordinadora Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, y a su Abg. Patrocinador Fabián García Loyaga, en las direcciones electrónicas jorgebenitezsanchez@yahoo.com y maemfao@yahoo.com señalados en su escrito de apelación. En atención a lo solicitado por la Recurrente, que por Secretaría General se le asigne una casilla contenciosa electoral para sus notificaciones. **3.2.** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese el presente Auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez Sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL T.C.E.